"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

Fecha de Clasificación: 11-V-2017.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 9 Páginas.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Subdelegado Jurídico.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.2/0104-15.
RESOLUCIÓN No. 0150/2017.
MATERIA: FORESTAL

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0104-15 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha catorce de septiembre de dos mil quince la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0104-15 dirigida a la persona moral denominada . Fideicomisario de , a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Persona Autorizada o Probable Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el proyecto denominado en la . , Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, se levantó el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0104-15 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En fecha veintidós de julio de dos mil quince se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0490/2016 mediante el cual se instauró formal procedimiento a

otorgándole el término de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que estimare convenientes, mismo acuerdo que fue notificado en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis y dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

IV.- El escrito recibido en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el Sr. . Apoderada de los Sres. , mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en , y señala como autorizados para los mismos efectos a los CC. , de igual forma realiza diversas manifestaciones y exhibe la documentación siguiente:

- Copia simple cotejado con original de las bitácoras de seguimiento de cambio de uso de suelo de fechas 14 y 16 de marzo de 2015.

V.- El escrito recibido en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el Sr. en su carácter de Gerente Único de Apoderada de los Sres. fideicomisarios de , mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el domicilio ubicado en , Othón P. Blanco, Quintana Roo Cel. , y señala como autorizados para los mismos efectos a los CC. , de igual forma realiza diversas manifestaciones y exhibe la documentación siguiente:

- Copia cotejado con original del escrito presentado en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.
- Copia simple cotejado con original de las bitácoras de seguimiento de cambio de uso de suelo de fechas 14 y 16 de marzo de 2015.

VI.- En fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete se emitió el acuerdo de alegatos dictado en autos del presente procedimiento administrativo en que se actúa, el cual fue debidamente notificado por Rotulón el mismo día, por medio del cual se le otorgó a las personas citadas al rubro un plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

C O N S I D E R A N D O

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 163 fracción XV y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la

competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0104-15 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0104-15 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0104-15 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran supuestos de infracción a la normatividad de que se trata, se dice lo anterior, toda vez que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al lugar del proyecto denominado

municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, constataron que la inspeccionada no se encontraba dando cumplimiento a lo establecido en el TERMINO XVII y XVIII del oficio de autorización número de fecha 21 de enero de 2015, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual autoriza por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.44364 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado con ubicación en el Municipio de Othón P. Blanco, toda vez que al ser verificado el cumplimiento de lo ordenado en el TERMINO XVII que estableció que el responsable de dirigir el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyectó sería el responsable técnico Ing. con registro Lib. , número 15, quien tendría que establecer una bitácora por día, la cual se reportaría en los informes a que hace referencia el término XVIII de la autorización, sin embargo al ser requerida dicha bitácora de actividades resultó que no fue exhibida la misma; y por lo que se refiere a lo establecido en el TERMINO XVIII se advierte que se estableció que se debía presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un informe de finiquito al término de las actividades que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual debería incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo, sin embargo del análisis minucioso al informe de finiquito presentado ante esta Autoridad no se advierte que se incluyó datos o el reporte relacionado con la bitácora de las actividades que se debieron ir registrando día con día respecto del cambio de uso de suelo, y que debió ser incluido de acuerdo a lo señalado en el TERMINO XVII del oficio de autorización mencionado, de ahí se instaurará el presente procedimiento administrativo que se resuelve.

IV.- Ahora bien, por lo que respecta a las documentales ofrecidas a manera de pruebas por la persona moral inspeccionada, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículos 79, 81, 93 fracción III del

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, tenerlas por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, en se sentido se entra al estudio y valoración de las mismas para determinar el alcance y efecto de cada una de ellas, dicho esto, se describen a continuación: **a).** Copia simple del plano topográfico del predio denominado ., ; **b).** Copia simple de los pasaportes expedidos por los Estados Unidos de América, a favor de ; **c).** Copia simple de la constancia de recepción de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Quintana Roo, de fecha 20 de marzo de 2015; **d).**Copia simple cotejada con original del documento identificado como: Aviso de finalización de actividades de CUS, con sello de recibido de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, sin que se alcance a distinguir la fecha, y con sello de recibido de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 20 de marzo de 2015; **e).** Copia simple de la constancia de recepción de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Quintana Roo, de fecha 18 de febrero de 2015; **f).** Copia simple cotejada con original del escrito de fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual el C. , da aviso del inicio de los trabajos de cambio de uso de suelo, mismo que cuenta con sello de recibido de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, sin que se alcance a distinguir la fecha y con sello de recibido de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 18 de febrero de 2015; **g).**Copia simple de la constancia de recepción de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Quintana Roo, de fecha 20 de marzo de 2015; **h).** Copia simple cotejada con original del documento identificado como: Aviso de finalización de actividades de CUS y mediante el cual se presenta el informe final de condicionantes del cambio de uso en materia forestal, el cual cuenta con sello de recibido de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo sin que se alcance a distinguir la fecha, y con sello de recibido de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 20 de marzo de 2015; **i).** Copia simple cotejado con original de Apostille No. 19, 842, constante de 2 fojas, en la cual consta poder amplio, cumplido y bastante, otorgado por , a favor de ; **j).** Copia simple del recibo oficial con folio 47-6150, emitido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, del Municipio de Othón P. Blanco; **k).** Copia simple del pasaporte expedido por Estados Unidos de América, a favor de ; **l).** Copia simple cotejada con original de la credencial de Residente Permanente, expedida por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, a favor de ; **m).** Copia simple cotejada con original de la boleta de registro del fideicomiso con folio 9084, ante la oficina Registral de Chetumal; **n).** Copia simple del documento emitido por la Dirección del Catastro Municipal de Othón P. Blanco, mediante el cual se hace de conocimiento del Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio la corrección de ubicación y clave catastral del predio denominado , ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco; **ñ).** Copia simple del instrumento público setecientos veintinueve, pasada ante la fe del Lic. Luis Silveira Cuevas, notario público número 8 de la ciudad de Mérida, Yucatán, mediante el cual se formaliza un contrato de fideicomiso traslativo de dominio; **o).** Copia simple cotejado con original de la escritura pública número trescientos veinte, pasada ante la fe de la Licenciada Dolores de las Mercedes Rivera Aguilar, titular de la notaría pública numero cuarenta y tres de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mediante el cual se constituye la sociedad mercantil

, y se designa como Administrador Único a ; **p).** Copia simple cotejado con original del oficio No. , emitido por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **q).**Copia simple del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales superficie 443.642 metros cuadrados; **r).** Copia simple del Rescate de Flora y Fauna del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo; **s).** Disco compacto, identificado como PFPA/29.3/2C.27.2/0140-15, ; **t).** Copia simple cotejado con original de las bitácoras de seguimiento de cambio de uso de suelo de fechas 14 y 16 de marzo de 2015; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; acreditándose que los Sres. son de Nacionalidad Estadounidense; asimismo que en fecha 20 de marzo de 2015 la persona moral denominada presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **Aviso dado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la finalización de actividades de cambio de uso de suelo**; de igual forma quedo acreditado que en fecha 18 de febrero de 2015 el Sr. , Gerente Único de Apoderada Legal de los Sres. , fideicomisarios de presentó ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el aviso de inicio de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo correspondiente a una superficie de 0.044364 hectáreas del proyecto denominado , sitio ubicado en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo; asimismo que en fecha 20 de marzo de 2015 la persona antes mencionada presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **el informe final de la ejecución de cambio de uso del suelo en terrenos forestales,** autorizado para el proyecto denominado ubicado sobre el , aproximadamente a 8 kilómetros al norte del poblado de , municipio de Othón P. Blanco; que los otorgaron un Poder Amplio, cumplido y bastante a favor de la persona moral denominada , para que realice todos los trámites necesarios para la construcción de una casa habitación en la , en la propiedad ubicada en , el predio rustico denominado . , municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; que el Sr. es de nacionalidad Estadounidense y es Residente permanente en los Estados Unidos Mexicanos: que en fecha 24 de julio de 2012 la Dirección del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, mediante oficio número DCM/2727/2012 emitió la rectificación del predio denominado , ubicado en el municipio de Othón P. Blanco con clave catastral 1013608168/7 en el que se realiza la corrección de su ubicación y clave catastral a Carretera ; que en fecha 22 de junio de 2011 ante la fe del Licenciado Luis Silveira Cuevas, Notario Público, titular de la Notaría Pública número 08, para lo cual comparecieron los CC. como delegados fiduciarios de con el carácter de Fiduciario, así como el Señor , en su carácter de Apoderado de la Sociedad denominada como Representante de la Sociedad a la cual se le da el carácter de Fideicomitente y los Sres. con el carácter de Fideicomisarios, así como el intérprete el Sr. para formalizar un Contrato de

Fideicomiso Traslativo de Dominio del inmueble ubicado en del predio rústico denominado , ubicado en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, con clave catastral número que en fecha trece de junio de dos mil seis, ante la fe de la Licenciada Dolores de las , titular de la Notaría Pública número 43, comparecieron los Sres. y para constituir la Sociedad mercantil denominada y se designó al Sr. como Administrador Único de la Sociedad; de igual forma se acredita que en fecha 21 de enero de 2015 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número resolvió a favor de la sociedad denominada la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .044364 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado , ubicado en el municipio de Othón P. Blanco, derivado del análisis al Estudio Técnico Justificativo; y que por tal razón la persona moral denominada **cuenta con las bitácoras de seguimiento de cambio del uso del suelo respecto al proyecto denominado** de fechas 14 y 16 de marzo de 2015 signadas por el C. en su carácter de Responsable de Seguimiento del cambio de uso del suelo.

V.- Visto lo anterior, esta Autoridad determina, que si bien es cierto mediante acuerdo de emplazamiento número 0490/2016 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada porque durante la diligencia de inspección se advirtió que la inspeccionada no se encontraba dando cumplimiento a lo establecido en el TERMINO XVII y XVIII del oficio de autorización número de fecha 21 de enero de 2015, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual autoriza por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.44364 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Rob y Elí, con ubicación en el Municipio de Othón P. Blanco, toda vez que al ser verificado el cumplimiento de lo ordenado en el TERMINO XVII que estableció que el responsable de dirigir el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyectó sería el responsable técnico Ing. con registro Lib. , quien tendría que establecer una bitácora por día, la cual se reportaría en los informes a que hace referencia el término XVIII de la autorización, sin embargo al ser requerida dicha bitácora de actividades resultó que no fue exhibió las mismas; y por lo que se refiere a lo establecido en el TERMINO XVIII se advierte que se estableció que se debía presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un informe de finiquito al término de las actividades que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual debería incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo, sin embargo del análisis minucioso al informe de finiquito presentado ante esta Autoridad no se advierte que se incluyó datos o el reporte relacionado con la bitácora de las actividades que se debieron ir registrando día con día respecto del cambio de uso de suelo, y que debió ser incluido de acuerdo a lo señalado en el TERMINO XVII del oficio de autorización mencionado; **también cierto es que** de la substanciación del procedimiento administrativo la persona moral inspeccionada a través del Sr. **exhibió las bitácoras** por día del seguimiento del cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.0443642

hectáreas respecto al proyecto denominado ubicado en el predio , municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; de igual forma del minucioso análisis a las constancias existentes en autos se advierte el informe final de condicionantes del proceso de cambio de uso de suelo en materia forestal en el que se observó que la inspeccionada informa la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo y el cumplimiento de las condicionantes del oficio resolutivo número de fecha 21 de enero de 2015 mediante el cual se autorizó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto antes mencionado.

Bajo los razonamientos antes vertidos se concluye que la inspeccionada desvirtúa los supuestos de infracción que se le atribuyen en el acuerdo de emplazamiento número 0490/2016 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, ya que acreditó que cuenta con **las bitácoras de seguimiento de cambio del uso del suelo respecto al proyecto denominado signadas por el responsable** de Seguimiento del cambio de uso del suelo el **C.** , en su carácter de responsable técnico, de igual forma se advierte que se presentó el informe final de condicionantes del proceso de cambio de uso de suelo en materia forestal del cual se desprende que la inspeccionada refiere haber implementado las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo y el cumplimiento de las condicionantes del oficio resolutivo número de fecha 21 de enero de 2015 mediante el cual se autorizó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto antes mencionado, por lo tanto esta Autoridad determina que la persona moral inspeccionada durante la substanciación del procedimiento desvirtúo los supuestos de infracción por los cuales se instauró el procedimiento que se resuelve, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **V** del apartado de CONSIDERANDOS de que consta la presente resolución, esta Autoridad determina con fundamento en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada que en términos de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 83 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de la presente resolución.

TERCERO.- No obstante lo anterior, se exhorta a la persona moral denominada

, para que en lo subsecuente y en caso de que pretenda realizar cualquier obra o actividad dentro del predio inspeccionado solicité previamente la autorización correspondiente ante la Autoridad Federal Normativa Competente (SEMARNAT), misma quien determinara en su caso la situación a que se sujetaran las obras y actividades que se pretendan realizar, a efecto de no rebasar los límites o que pueda causar un desequilibrio ecológico, determinando las condiciones aplicables para proteger el ambiente, así como preservar y restaurar el ecosistema, a fin de reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la persona moral denominada

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos. Además de otras transmisiones previstas en la Ley, esta Delegación de la Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la

misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución a la persona moral denominada

o a sus autorizados los CC. , en el domicilio ubicado en Av. , Othón P. Blanco, Quintana Roo Cel. así como al C. en su carácter de Responsable Técnico del proyecto inspeccionado, en el domicilio ubicado en municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, entregándoles un ejemplar con firma autógrafa a cada uno para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.----------.

EMMC/AHS.

DELEGACION QUINTANA R
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIE